

de por las distancias quinientas yura. Al suplicando  
en vista de todos los antecedentes, Considerando que  
por la Ley de 28 de Enero de 1845 es una de las atribuciones  
de los Ayuntamientos las condiciones presentadas en las Leyes  
y reglamentos de facultades de Medicina Cirujía y  
farmacia, cuya atribución quedaria unida al de Dico. cabida  
a las Atribuciones del obediencia de los Ayuntamientos que en  
ella se fundan, puesto que se ha convertido en Establecimiento  
de la facultad del Ayuntamiento, Atendiendo a que este  
cuerpo cuando se encuentra en la distancia a 500 y aun se  
oficia y tiene a su cargo promover que la oferta de elobros es  
racina del salo y las pautas, induciendo a los que la  
atitencia que ofrece no le da tan completa como el  
Ayuntamiento Dico, y reclama el premio sin embargo  
de los devueltos, mas habiendo el ayun-  
tamiento de que cuando este solo cubra villa y poder tener  
esta obra contrabida en un punto solo, como que por  
el contrario trató únicamente de igualar a los, en un punto,

Considerando que por el artículo treinta y uno de la  
misma Ley de promueve municipal se formara para cada  
uno por el ayuntamiento y se distinga y colara el Ayuntamiento  
Ayuntamiento o distinguiendole según sea conveniente,  
y que por el 23 de la segunda Ley Regulatoria, los gastos  
de elobros y pago de elobros a toda clase de un-

